



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 107 04 DE JUNIO DE 2024

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1 para realizar aprovechamiento forestal único del corredor SABANAS DE TORRES jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora ANDREA JOHANA MEDINA SILVA actuando en calidad de Gerente de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1, a través de oficio presentado en Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con Radicado interno No. 10903 de fecha 01 de noviembre de 2023, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial SABANAS DE TORRES, en jurisdicción del Municipio de Curumani, Cesar.

Que en fecha 06 de diciembre de la presente anualidad este despacho mediante oficio SGAGA-CGITGRN-1344, requirió AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1, para que dentro del término legal aportara el PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL a la luz de lo establecido en Resolución 0717 de fecha 30 de diciembre de 2022, FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD, COPIA DE CONTRATO DE CONCESION No. 003 del 22 de julio de 2022 y CONSULTA PREVIA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE INTERIOR con el fin de darle continuidad al trámite, AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S el día 14 de diciembre de 2023, con radicado interno No. 12390 aporto en medio físico y digital lo requerido para iniciar el tramite administrativo ambiental.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables y oficio de solicitud.
- 2. Cedula de ciudadanía de la señora ANDREA JOHANA MEDINA SILVA
- 3. RUT AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S
- 4. Acta de inicio
- 5. Inventario forestal
- 6. CONTRATO DE CONCESION No. 003 del 22 de julio de 2022
- 7. CONSULTA PREVIA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE INTERIOR
- 8. Plan de Aprovechamiento Forestal
- 9. Registro Fotográfico
- 10. INFO_EDITABLE

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



- 2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
- 3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
- 4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales correspondientes para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de San Alberto, San Martin, Rio de oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Pelaya, Tamalameque, Pailitas, Chimichagua y Curumani (Cesar),

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de OCHENTA MILLONES



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No. 107 de 04 de junio de 2023 "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1 para realizar aprovechamiento forestal único del corredor SABANAS DE TORRES jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar" -------3

QUINIENTOS OCHENTAY CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 80.585.275). Dicha liquidación es la siguiente:

					TABLA ÚNICA				
	/ Categoría sionales	(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	HON (c) Duración de cada visita	ORARIOS Y VIÁTIC (d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{(2)= 212236°c}	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	14,5	0,1	0,76	\$ 379.828	\$ 5.507.506	\$ 10.632.15
1	13	\$ 6.751.028	1	14,5	0,1	0,76	\$ 379.829	\$ 5.507.521	\$ 10.632.16
1	13	\$ 6.751.028	1	14,5	0,1	0,76	\$ 379.830	\$ 5.507.535	\$ 10.632.17
1	13	\$ 6.751.028	1	14,5	0,1	0,76	\$ 379.831	\$ 5.507.550	\$ 10.632.19
1	13	\$ 6.751.028	1	14,5	0,1	0,76	\$ 379.832	\$ 5.507.564	\$ 10.632.20
1	13	\$ 6.751.028	1	14,5	0,1	0,76	\$ 379.833	\$ 5.507.579	\$ 10.632.22
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	13	\$ 6.751.028	1	0	0,05	0,05	\$ 379.828	\$ -	\$ 337.55
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.751.028		0	0,05	0	0	0	\$ 337.55
(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 64.468.22	
	(B)Gastos de viaje								\$ (
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ (
Costo total (A+B+C)								\$ 64.468.22	
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 16.117.05	
VALOR TABLA UNICA								\$ 80.585.27	
(1) Res	olución Mintransporte								
(2)	/iáticos								

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No. 162	\$ 3.0	640.401.125.347
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$	1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV		2.800.309
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2024)		\$ 1.300.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 3.0	640.401.125.347
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV		2.800.309
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).		
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).		
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento		
(0.4%). TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$	14.561.604.501

TARIFA A CANCELAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 80.585.275)

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1 para realizar aprovechamiento forestal único del corredor SABANAS DE TORRES jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del proyecto del Corredor SABANAS DEL TORRE, en jurisdicción del Municipio de Curumani, Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días comprendidos del 17 de junio al 29 de junio de 2024, con participación de los servidores de corpocesar OBED BAYONA SANCHEZ/ Técnico Operativo, MARIA CAMILA SALCEDO DUARTE/ Tecnóloga Ambiental, TATIANA ROJAS ZULETA, JAMES CASTAÑEDA TORRES, CRISTIAN LOPEZ HERAZO, YAHIR CASTAÑEDA GODOY, KAREN MAESTRE MAESTRE y RUBEN BERMUDEZ/ Profesionales de Apoyo, quienes deben rendir informe a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

- 1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- 2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- 3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- 4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- 5. Extensión de la superficie a aprovechar
- 6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- 7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- 8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- 9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No. 107 de 04 de junio de 2023 "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1 para realizar aprovechamiento forestal único del corredor SABANAS DE TORRES jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar" ------5

0717 del 30 de diciembre de 2022 emanada por el director general de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no

11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 80.585.275) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar - Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 15 de junio de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a los señores alcaldes Municipales de San Alberto, San Martin, Rio de oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Pelaya, Tamalameque, Pailitas, Chimichagua y Curumani (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de las Alcaldías Municipales correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1 o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDDE-ABOGADA/PORFESIONAL DE APOYO	Pado Valience C.
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	2338
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	2338

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF 132-2023